

26047 ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.616, interpuesto por don Manuel de la Calle Jiménez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.616, interpuesto por don Manuel de la Calle Jiménez, sobre deslinde de la vía pecuaria Cañada de Mirabundo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de don Manuel de la Calle Jiménez, contra resolución del Subsecretario de Agricultura, por delegación del titular del Departamento, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, estimatoria en parte del recurso de alzada formulado por el actor contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, sobre deslinde de la vía pecuaria Cañada de Mirabundo, en Jerez de la Frontera, contra la Administración del Estado, a cuyo lado han comparecido, como coadyuvantes, "González Byass, S. A.", y el Ayuntamiento de Trebujena, representados por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulando el acto señalado en el cuarto de sus pronunciamientos, relativo al camino de Tabajete; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26048 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar el mismo.

El Decreto número 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge, en la norma VIII, cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería—actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que, concurriendo a los mismos, superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de León, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de León y dará comienzo el día 19 de noviembre de 1979.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 3.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de León. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

26049 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo M-901, expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 4.100.

Solicitada por «Baskonia-Bavaria, S. A.», la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba OCDE realizada por la DLG de Frankfurt-Main (Alemania Federal).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier» modelo M-901 expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 4.100, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha	Nivel de ruidos
	Km/h	dB(A)
4.ª corta 8.ª larga	5,85	97,0
	27,00	95,5

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

26050 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo M-901, expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 5.600 A.

Solicitada por «Baskonia-Bavaria, S. A.», la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se mencionada, por convalidación de su prueba OCDE realizada por la DLG de Frankfurt-Main (Alemania Federal).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier» modelo M-901, expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 5.600 A, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha	Nivel de ruidos
	Km/h	dB(A)
4 N. L. 8 N. H.	7,05	97,0
	28,42	98,0

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

26051 ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de José Serrats, R. C.».

en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 30 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», con domicilio en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre), para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26052

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.500, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de mayo de 1974 por «Sociedad Anónima para la Descarga de Aceites».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.500, en única instancia, ante la Sala IV de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre «Sociedad Anónima para la Descarga de Aceites», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1974 sobre reclamación de cantidades, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Gorostola Prado, que actúa en nombre y representación de la Compañía «Sociedad Anónima para la Descarga de Aceites» (SADESA), contra la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que ratificó en vía de reposición la declaración de extemporaneidad efectuada en treinta de diciembre anterior, y, en su consecuencia, declarar, como declaramos, la conformidad jurídica de los actos impugnados, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26053

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.654, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de septiembre de 1973 por la Compañía «Estacionamientos Palma, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.654, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Estacionamientos Palma, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de septiembre de 1973 sobre sanción, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Estacionamientos Palma, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmada por la del Ministerio de dicho ramo de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a Derecho ambas resoluciones en cuanto definen y tipifican la infracción administrativa, legítimamente imputadas a la Sociedad recurrente; anulamos por ser excesiva la multa impuesta, dejando reducido su importe a cincuenta mil pesetas, y declaramos el derecho de la Empresa sancionada a obtener de la Administración la devolución de la diferencia, que asciende a doscientas mil pesetas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26054

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.612, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1973 por la Compañía «Algodonera Andaluza, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.612, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Algodonera Andaluza, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1973, sobre medidas compensatorias por devaluación del dólar, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso decidida por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «Algodonera Andaluza, Sociedad Anónima», frente a la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por no ser conforme a derecho, y, en su virtud, que la instancia presentada por la actora el veintuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, lo fue en tiempo hábil; por lo que debe devolverse el expediente a dicho Ministerio para que por el Organismo competente se resuelva sobre el fondo de la cuestión planteada por dicha Sociedad, en relación con las operaciones de importación, objeto de la documentación obrante en las actuaciones de que se trata. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26055

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.851, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1977 por don José Carrascal Valle.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.851, ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Carrascal Valle, como demandante, y la Administración General